

En la ciudad Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), Luisa Puyo Pérez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.275.977, actuando en nombre y representación de la sociedad extranjera **EDTECH LATAM LLC**, sociedad domiciliada en Delaware, Estados Unidos de América, bajo el certificado de formación (incorporación) número 6293049, según poder especial otorgado por María del Mar Vélez Osorno, mayor de edad, colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.127.802.511, domiciliada en Miami, Estados Unidos de América, representante legal, manifiesta su intención de formalizar mediante este instrumento y su registro, la constitución de una fundación, la cual se registrará por los siguientes estatutos.

## **CAPÍTULO I**

### **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD**

#### **ARTÍCULO 1. NOMBRE Y DOMICILIO.**

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como del tipo Fundación y se denomina **FUNDACIÓN CRACK THE CODE**. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Su dirección es la Carrera 43 A No. 16A Sur-38 Oficina 1301 de la misma ciudad, cuyo teléfono es el (604) 4900348.

#### **ARTÍCULO 2. OBJETO:**

El objeto social de la entidad es apoyar la ciencia, tecnología e innovación en Colombia. En ese propósito, se propenderá por integrar la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional, para lograr la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia.

En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades dirigidas especialmente a niños y jóvenes:

1. Conformar alianzas estratégicas y/o convenios con empresas privadas y entidades del sector público (tanto a nivel municipal, departamental, nacional como internacional) para el desarrollo de iniciativas para el mejoramiento del acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación especialmente en la población joven.
2. Propiciar e impulsar espacios sociales y económicos que propendan por el desarrollo del sector tecnológico y de innovación en Colombia.

3. Realizar o recibir donaciones o cualquier otra forma de canalización de recursos económicos, para el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto social.

La enumeración anterior no es taxativa sino enunciativa y por tanto la Fundación podrá realizar toda clase de contratos y/o convenios o acuerdos con entes públicos, privados o mixtos en desarrollo de su objeto social.

### **ARTÍCULO 3. DURACIÓN.**

La entidad que se constituye tendrá una duración INDEFINIDA.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO**

El patrimonio de la Fundación está constituido por: (1) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (2) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (3) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), que ha sido pagada por los miembros en DINERO en efectivo.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

#### **ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO**

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

## **CAPÍTULO III.**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el documento de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

#### **ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.**

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

#### **ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

#### **ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR**

Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.

#### **ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO**

Será retirado el miembro de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

#### **ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES**

Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

### **CAPÍTULO III.**

#### **ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

##### **ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

La Fundación será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL y el representante legal.

##### **ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

##### **ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

##### **ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES**

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal mediante E-MAIL, dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número de miembros.

#### **ARTÍCULO 16. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE**

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

#### **ARTÍCULO 17. REUNIÓN NO PRESENCIAL**

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

#### **ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
4. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
5. Determinar la orientación general de la entidad
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
9. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
10. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
11. Las demás que señale la ley.

#### **ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE LEGAL**

El representante legal de la entidad es el DIRECTOR nombrado para períodos de 3 años.

Se nombra como DIRECTORA a María del Mar Vélez Osorno, identificada con cédula de ciudadanía número 1.127.802.511, expedida el 14 de febrero de 2008 en San José de Costa Rica.

#### **ARTÍCULO 20. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del representante legal:

1. Ejercer la representación legal de la entidad.
2. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
3. Convocar a las reuniones a los órganos de dirección y administración.

#### **ARTÍCULO 21. REVISOR FISCAL**

El revisor fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

Se nombra como Revisor Fiscal a Carlos Mario Tapias Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 98.553.389, expedida el 28 de febrero de 1989 en Envigadó y tarjeta profesional número 64544-T.

### **CAPÍTULO V**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 23. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.**

La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

#### ARTÍCULO 24. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

#### ARTÍCULO 25. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

#### ARTÍCULO 26. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

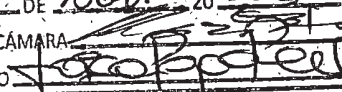
Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

**ARTÍCULO 27. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.** La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**



Luisa Puyo Pérez  
C.C.1.128.275.977

Apoderada de **EDTECH LATAM LLC.**

PRESENTACIÓN PERSONAL EL ANTERIOR DOCUMENTO FUE PRESENTADO A ESTA ENTIDAD POR SU SIGNATARIO (Sr.(a))	
QUIEN EXHIBIÓ LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1128275977	DEP. DE ANTIOQUIA Municipio de Medellín
03	DE Nov. 20 22
EL SECRETARIO DE LA CÁMARA	
FIRMA DEL SIGNATARIO	

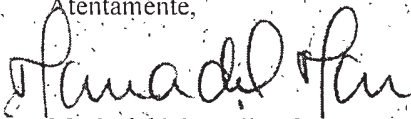
Medellín, 27 de septiembre de 2023

Señores

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
Ciudad

María del Mar Vélez Osorno, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.127.802.511 manifiesto mi aceptación al cargo de DIRECTORA de la FUNDACIÓN CRACK THE CODE.

Atentamente,



María del Mar Vélez Osorno

C.C. 1.127.802.511

**JANE S. DE LOSADA, Ed. D.**

**TRADUCTORA - INTÉRPRETE OFICIAL  
RESOLUCIÓN NO. 909  
MINISTERIO DE JUSTICIA DE COLOMBIA  
DIAGONAL 29D NO. 9 SUR – 110, APARTAMENTO 306  
MEDELLÍN, COLOMBIA 050022  
aaatraduccion@gmail.com**

**LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
LA CIUDAD DE MEDELLÍN**

**TRADUCCIÓN OFICIAL NÚMERO ELLLC (01) – 18/X/2023 DE UN DOCUMENTO  
ESCRITO EN INGLÉS.**

**CERTIFICACIÓN DE LA TRADUCTORA**

Yo, la suscrita JANE S. DE LOSADA, Traductora e Intérprete Oficial en y para la República de Colombia, con Licencia concedida por el Ministerio de Justicia de Colombia mediante la Resolución No. 909, con fecha del 25 de Abril de 1985, debidamente juramentada y capacitada para actuar como tal y cuya firma se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de los Estados Unidos, ambos en la Ciudad de Bogotá, D. C.; **POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO QUE: LA SIGUIENTE ES UNA TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO APOSTILLADO ESCRITO EN INGLÉS.**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, pongo mi firma y mi Sello Oficial en mi despacho, en la Ciudad de Medellín, hoy, el 18 de octubre de 2023.





**JANE S. de LOSADA**

**Traductora - Intérprete Oficial  
Resolución No. 909  
Ministerio de Justicia**

**FIRMA REGISTRADA**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
A la Notaría Diecisiete del Circuito de Medellín se  
presentó:  
**STRANGE DE LOSADA JANE ELLEN**  
quien presentó su C.E. 165621  
Y manifestó que esta es su firma, la que siempre usa en sus actos  
públicos y privados.  
Medellín, 2023-10-20 12:12:41

**NOTARÍA  
MEDELLÍN**

  
Cod. koxd7  
7845-fdd403ad

  
**JUAN DAVID PEREZ PADILLA  
NOTARIO 17 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**

**PÁGINA UNA (1) DEL DOCUMENTO ADJUNTO:**

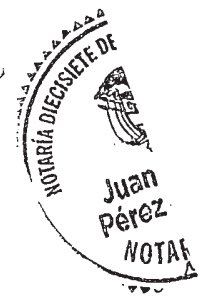
**APOSTILLA  
(LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961)**



1. País: Los Estados Unidos de América
- Este documento público
2. ha sido firmado por: Jeffrey W. Bullock
3. actuando en la capacidad de: Secretario del Estado de Delaware
4. lleva el sello / estampilla de: El Despacho del Secretario del Estado

**CERTIFICADO**

5. en: Dover, Delaware
6. el: Vigesimoquinto día de septiembre, A. D., de 2023
7. por: el Secretario del Estado, el Departamento del Estado de Delaware
8. No. 204236919
9. Sello / Estampilla: El Despacho del Secretario  
1793 Delaware 1855
10. Firma: Ilegible  
JEFFREY W. BULLOCK, Secretario del Estado



PAGINA DOS (2) DEL DOCUMENTO ADJUNTO:

DELAWARE, EL PRIMER ESTADO

Página 1



Por medio del presente, yo, Jeffrey W. Bullock, Secretario del Estado del Estado de Delaware, certifico que lo adjunto es una copia verdadera y correcta del Certificado de Constitución de "EDTECH LATAM LLC", registrado en este Despacho el octavo día de octubre, A. D., de 2021, a las 6:07 PM.

Firma ilegible  
JEFFREY W. BULLOCK  
Secretario del Estado

SELLO:        Secretario del Estado  
                 1776 Delaware 1970

6293049    8100  
SR # 20233557961

Autenticación: 204236918  
Fecha: 25/IX/23

Usted puede verificar el presente certificado en línea en [corp.delaware.gov/authver.shtml](http://corp.delaware.gov/authver.shtml).

NOTARIA DIECISIET  
Ju  
pér  
NO

PAGINA TRES (3) DEL DOCUMENTO ADJUNTO:



Estado de Delaware  
Secretario del Estado  
División de Corporaciones  
Entregado: 06:07 PM – 08/X/2021  
PRESENTADO: 06:07 PM – 08/X/2021  
SR 20213470810  
Número de Presentación: 6293049

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN  
DE  
EDTECH LATAM LLC

El presente Certificado de Constitución de **EDTECH LATAM LLC** (de aquí en adelante, **LA COMPAÑÍA**), con fecha del 8 de octubre de 2021, ha sido ejecutado de manera debida y está siendo presentado por el bajo firmante, como una persona autorizada de la Compañía, para formar una compañía de responsabilidad limitada (*limited liability company*, LLC) en virtud de la Ley de Compañías de Responsabilidad Limitada de Delaware, 6 Del. C. § 18 – 101 et. seq.

**PRIMERO:** El nombre de la compañía de responsabilidad limitada (de aquí en adelante, **LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**) es **EDTECH LATAM LLC**.

**SEGUNDO:** La dirección de la Oficina Registrada y el nombre y dirección del Agente Registrado de la compañía de responsabilidad limitada, que se requiere que se mantiene en virtud de § 18 – 104 de la Ley de Compañías de Responsabilidad Limitada de Delaware son **251 Little Falls Drive; Wilmington, New Castle County, Delaware 19808**. El nombre de su Agente Registrado en dicha dirección es **CORPORACIÓN SERVICE COMPANY**.

**TERCERO:** El presente Certificado de Constitución entrará en vigor a partir de la presentación.

En Testimonio de lo Cual, el bajo firmante ha ejecutado el presente Certificado de Constitución a partir de la fecha escrita por primera vez arriba.

Por: Firma ilegible  
Nombre: MARIA DEL MAR VELEZ  
Cargo: Persona Autorizada

  
JANE S. de LOSADA

Traductora - Intérprete Oficial  
Resolución No. 909  
Ministerio de Justicia

FIRMA REGISTRADA  
Verificación Biométrica/Decreto-Ley 019 de 2012  
A la Notaría Diecisiete del Circulo de Medellín se  
presentó:  
**STRANGE DE LOSADA JANE ELLEN**  
quien presentó su **C.E. 165621**  
Y manifestó que esta es su firma, la que siempre usa en sus actos  
públicos y privados.  
Medellín, 2023-10-20 12:12:40

  
Cod. kcx15  
7845-4ac9c2a9

  
JUAN DAVID PEREZ PADILLA  
NOTARIO 17 (E) DEL CÍCULO DE MEDELLÍN

# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

*This public document:*

2. *has been signed by Jeffrey W. Bullock*

3. *acting in the capacity of Secretary Of State Of Delaware*

4. *bears the seal/stamp of Office Of Secretary Of State*

## Certified

5. *at Dover, Delaware*

6. *twenty-fifth day of September, A.D. 2023*

7. *by Secretary of State, Delaware Department of State*

8. *No. 204236919*

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

*Jeffrey W. Bullock*  
Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

# Delaware

Page 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF FORMATION OF "EDTECH LATAM LLC", FILED IN THIS OFFICE ON THE EIGHTH DAY OF OCTOBER, A.D. 2021, AT 6:07 O`CLOCK P.M.



  
Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

6293049 8100  
SR# 20233557961

Authentication: 204236918  
Date: 09-25-23

You may verify this certificate online at [corp.delaware.gov/authver.shtml](http://corp.delaware.gov/authver.shtml)

State of Delaware  
Secretary of State  
Division of Corporations  
Delivered 06:07 PM 10/08/2021  
FILED 06:07 PM 10/08/2021  
SR 20213470810 - FileNumber 6293049

**CERTIFICATE OF FORMATION  
OF  
EDTECH LATAM LLC**

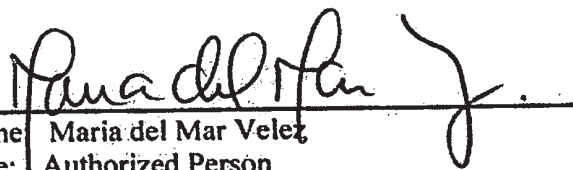
This Certificate of Formation of EDTECH LATAM LLC (the "Company"), dated as of October 8, 2021, has been duly executed and is being filed by the undersigned, as an authorized person of the Company, to form a limited liability company under the Delaware Limited Liability Company Act, 6 Del. C. § 18-101, et seq.

**FIRST:** The name of the limited liability company (hereinafter called the "limited liability company") is EDTECH LATAM LLC.

**SECOND:** The address of the registered office and the name and the address of the registered agent of the limited liability company required to be maintained by §18-104 of the Delaware Limited Liability Company Act are 251 Little Falls Drive, Wilmington, New Castle County, Delaware 19808. The name of its Registered Agent at such address is Corporation Service Company.

**THIRD:** This Certificate of Formation shall be effective upon filing.

In Witness Whereof, the undersigned has executed this Certificate of Formation as of the date first written above.

By:   
Name: Maria del Mar Velez  
Title: Authorized Person

**JANE S. DE LOSADA, Ed. D.**

**TRADUCTORA - INTÉRPRETE OFICIAL  
RESOLUCIÓN NO. 909  
MINISTERIO DE JUSTICIA DE COLOMBIA  
DIAGONAL 29D NO. 9 SUR – 110, APARTAMENTO 306  
MEDELLÍN, COLOMBIA 050022  
aaatraduccion@gmail.com**

**LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
LA CIUDAD DE MEDELLÍN**

**TRADUCCIÓN OFICIAL NÚMERO ELLLC (02) – 19/X/2023 DE UN DOCUMENTO  
ESCRITO EN INGLÉS.**

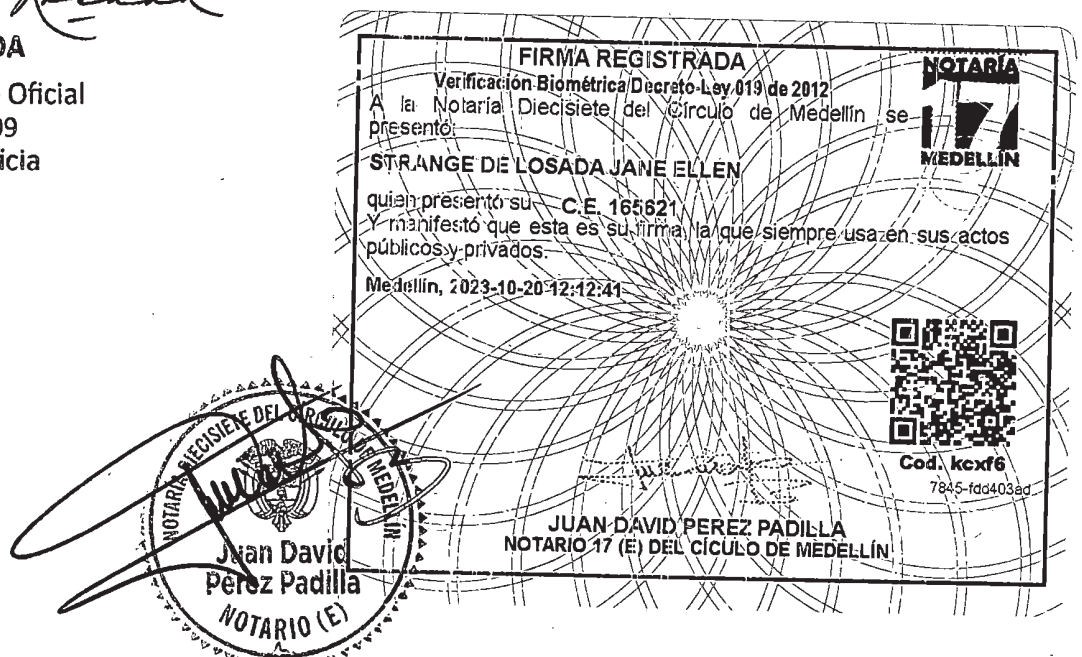
**CERTIFICACIÓN DE LA TRADUCTORA**

Yo, la suscrita JANE S. DE LOSADA, Traductora e Intérprete Oficial en y para la República de Colombia, con Licencia concedida por el Ministerio de Justicia de Colombia mediante la Resolución No. 909, con fecha del 25 de Abril de 1985, debidamente juramentada y capacitada para actuar como tal y cuya firma se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de los Estados Unidos, ambos en la Ciudad de Bogotá, D. C.; **POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO QUE: LA SIGUIENTE ES UNA TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO APOSTILLADO ESCRITO EN INGLÉS.**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, pongo mi firma y mi Sello Oficial en mi despacho, en la Ciudad de Medellín, hoy, el 19 de octubre de 2023.

  
**JANE S. de LOSADA**

**Traductora - Intérprete Oficial  
Resolución No. 909  
Ministerio de Justicia**

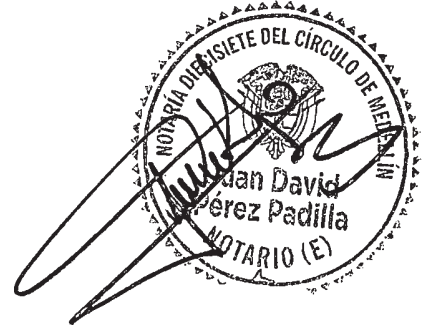


PÁGINA UNA (1) DEL DOCUMENTO ADJUNTO:

EL ESTADO DE LA FLORIDA  
EL DEPARTAMENTO DEL ESTADO

APOSTILLA

(LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961)



1. País: Los Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por: José Betancourt  
3. actuando en la capacidad de: Notario Público de la Florida  
4. lleva el sello / estampilla de: Notario Público, Estado de la Florida

**CERTIFICADO**

5. en: Tallahassee, la Florida  
6. el: Vigésimoséptimo día de septiembre, A.D., de 2023  
7. por: el Secretario del Estado, el Estado de la Florida  
8. Número: 2023 – 163445

Favor anotar que por detrás de este Apostille, aparece el **Número de Control 10319143**, en rojo

9. Sello / Estampilla: El Gran Sello del Estado de la Florida  
En Dios Confiamos  
10. Firma: Ilegible  
Secretario del Estado

NOTARIA DIEZBIET  
Jua  
Pere:  
NOTA



PÁGINAS DOS (2) AL SIETE (7) DEL DOCUMENTO ADJUNTO:

**ACUERDO DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DE  
EDTECH LATAM LLC  
UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE DELAWARE**

*Crack The Code Ltd.*, una compañía exenta de las Islas Caimán (de aquí en adelante, **EL MIEMBRO**), como el Miembro Único de la Compañía, por medio del presente forma una compañía de responsabilidad limitada conforme a y de conformidad con la Ley de Compañías de Responsabilidad Limitada de Delaware, 6 Del. C. § 18 – 101 et. seq. (de aquí en adelante, **LA LEY**), y por medio del presente declara que lo siguiente es el Acuerdo de una Compañía de Responsabilidad Limitada de dicha compañía de responsabilidad limitada (de aquí en adelante, **EL PRESENTE ACUERDO**).

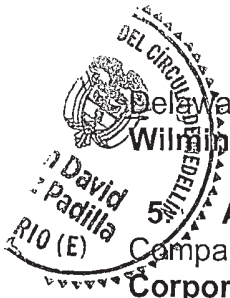
1. **NOMBRE:** El nombre de la compañía de responsabilidad limitada formada por la presente es **EDTECH LATAM LLC**.

2. **OBJETO Y FACULTADES:** El Objeto de la Compañía es el de dedicarse a cualquier actividad para la cual las compañías de responsabilidad limitada podrán ser organizadas en el Estado de Delaware. La Compañía poseerá y podrá ejercer todas las facultades y privilegios otorgados por la Ley o por cualquier otra ley o por el presente Acuerdo, junto con cualquiera de las facultades incidentales al mismo, en la medida en que tales facultades y privilegios son necesarios o convenientes para la realización, promoción o logro de los fines o actividades comerciales de la Compañía.

3. **CERTIFICADO DE FORMACION – PERÍODO; EXISTENCIA:** MARIA DEL MAR VÉLEZ (de aquí en adelante, **LA ORGANIZADORA**), quien las Partes aquí por medio del presente confirman, fue designada como una “Persona Autorizada” dentro del significado de la Ley, ha ejecutado, entregado y presentado del Certificado de Constitución de la Compañía con el Despacho del Secretario del Estado del Estado de Delaware. Al presentar el Certificado de Constitución de la Compañía con el Despacho del Secretario del Estado del Estado de Delaware, sus facultades como la “Persona Autorizada” inicial cesaron, y el Gerente y cada Funcionario de la Compañía, (que, para los fines de aclaración, podrán ser y/o incluir el Organizador actuando en cualquier tal capacidad), cada uno actuando solo, luego se convirtió en una “Persona Autorizada” designada y continuará como una “Persona Autorizada” designada dentro del significado de la Ley. El Período de la Compañía comenzó el 8 de octubre de 2021, siendo la fecha en que el Certificado de Constitución fue presentado en el Despacho del Secretario del Estado del Estado de Delaware, y el Período de la Compañía continuará hasta la disolución de la Compañía, de conformidad con la Sección 13, aquí. La existencia de la Compañía como una entidad legal separada continuará hasta la cancelación del Certificado de Constitución de la Compañía, de conformidad con la Ley y el presente Acuerdo.

4. **OFICINA REGISTRADA:** La Oficina Registrada de la Compañía en el Estado de

NOTARIA DIECISIETE  
Jua  
Pere  
NOTI



Delaware está ubicada en **c/o Corporación Service Company; 251 Little Falls Drive, Wilmington; New Castle County, Delaware 19808.**

**AGENTE REGISTRADO:** El nombre y dirección del Agente Registrado de la Compañía para la notificación de proceso a la Compañía en el Estado de Delaware son **Corporación Service Company; 251 Little Falls Drive, Wilmington; New Castle County, Delaware 19808.**

**6. ADMISIÓN DE UN MIEMBRO:** De manera simultánea con la ejecución del presente Acuerdo, por medio del presente, *Crack The Code Ltd.*, una compañía exenta de las Islas Caimán es admitido a la Compañía como el Miembro Único de la Compañía.

**7. INTERES:** La Compañía será autorizada para expedir una sola Clase de interés de una compañía de responsabilidad limitada (como se define en la Ley, de aquí en adelante, **UN INTERÉS**), que incluirá cualquiera y todos los beneficios a los cuales el Tenedor de dicho Interés podrá tener derecho, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, junto con todas las obligaciones de dicha persona o entidad para cumplir con los términos y disposiciones del presente Acuerdo. Por medio del presente, la Compañía emite 100% de los Intereses de la Compañía a *Crack The Code Ltd.*

**8. APORTES DE CAPITAL:** De manera simultánea con la ejecución del presente Acuerdo, el Miembro contribuye 548,600 Acciones Ordinarias de *CRACK THE CODE S.A.C.*, una **Sociedad Anónima Cerrada del Perú**, a la Compañía (de aquí en adelante, **EL APORTE DE CAPITAL**). El Miembro podrá aportar dinero en efectivo (*cash*) u otra propiedad adicional a la Compañía como podrá decidir, de vez en cuando, y ningún enmienda al presente Acuerdo será necesario para documentar cualquier dicho aporte; *siempre que, sin embargo*, que el Miembro no será obligado a hacer ningún aporte de propiedad o dinero a la Compañía en exceso del Aporte de Capital.

**9. GESTIÓN:**

**a. ADMINISTRADO POR UN GERENTE:** La gestión de la Compañía será vestida únicamente en un gerente de la Compañía (de aquí en adelante, en dicha capacidad, **EL GERENTE**), que, por medio del presente, está designado como un "gerente" de la Compañía dentro del significado de la Sección 18 – 101(10) de la Ley, y que tendrá todas las facultades para controlar el negocio y los asuntos de la Compañía y podrá ejercer todas las facultades de la Compañía. Todos los instrumentos, certificados, acuerdos y documentos serán válidos y vinculantes para la Compañía, si son ejecutados por el Gerente. Además, excepto por lo dispuesto por el Gerente, cuando la ejecución de cualquier instrumento, certificado, acuerdo u otro documento o la toma de cualquier acción en nombre de la Compañía ha sido autorizado por el Gerente (o si, de otra manera, se autoriza de manera específica aquí), cualquier Funcionario de la Compañía o cualquier otra persona o entidad autorizada de manera específica por el Gerente (además del Gerente) podrá ejecutar dicho instrumento, certificado, acuerdo u otro documento o tomar tal acción en nombre de la Compañía. El Gerente no será responsable en virtud de un fallo, decreto u orden de la Corte, o en cualquier otra manera,





por esta deuda, obligación o responsabilidad de la Compañía únicamente por razón de ser el Gerente de la Compañía.


b. **EL GERENTE INICIAL:** El Gerente Inicial será MARIA DEL MAR VELEZ. MARIA DEL MAR VELEZ (y cualquier sucesor de MARIA DEL MAR VELEZ como Gerente, si aplica) podrá ser reemplazada como Gerente únicamente por medio de un Consentimiento por escrito ejecutado por el Miembro, donde el Miembro designa un nuevo Gerente para reemplazar MARIA DEL MAR VELEZ (o para reemplazar dicho sucesor, si aplica).

c. **FUNCIONARIOS:** La Compañía podrá tener Funcionarios que sean nombrados por el Gerente o por ser nombrados Funcionarios en el presente Acuerdo, y cualquier tal persona o entidad podrá tener títulos como el Gerente o el presente Acuerdo podrá designar, incluso títulos de Presidente, Secretario, Secretario Adjunto y Tesorero. Cualquiera de los Funcionarios podrá ser reemplazado y/o removido, con o sin causa, a voluntad del Gerente. Si cualquiera de los Funcionarios son nombrados por el Gerente o nombrados Funcionarios en el presente Acuerdo, ellos tendrán la facultad y autoridad para actuar en nombre de la Compañía, y realizarán esas funciones, como sean especificados por el Gerente o según lo dispuesto aquí. Los Funcionarios de la Compañía, en la medida de sus facultades establecidas en el presente Acuerdo o de otra manera vestidos en ellos por acción del Gerente, son Agentes de la Compañía para el Objeto del negocio de la Compañía, y las acciones de los Funcionarios de la Compañía tomadas de conformidad con dichas facultades obligarán a la Compañía. Ningún Funcionario será responsable en virtud de un fallo, decreto u orden de la Corte, o en cualquier otra manera, por una deuda, obligación o responsabilidad de la Compañía únicamente por razón de ser un Funcionario de la Compañía. Si se nombre una (1) o más de un Presidente, Secretario, Secretario Adjunto y Tesorero, cada uno realizará aquellas funciones como se dispone aquí, a menos que el Gerente especifique lo contrario por escrito.

(1) Si se nombre un Presidente, el Presidente será el Director Ejecutivo (*Chief Executive Officer*, CEO) de la Compañía y, sujeto a la supervisión, dirección y control del Gerente, tendrá las facultades o deberes generales de la supervisión, dirección, administración y control del negocio y asuntos diarios de la Compañía y de los otros Funcionarios de la Compañía, incluso la facultad de firmar todos los instrumentos, certificados, acuerdos y documentos que ha sido aprobados por el Gerente o como se dispone de otra manera aquí y todas las facultades necesarias para dirigir y controlar las relaciones organizativas y jerárquicas dentro de la Compañía, y tendrá tales otras facultades y realizará tales otros deberes como podrán ser prescritos por el Gerente o como se establece al contrario aquí.

(2) El Secretario mantendrá o causará que sea mantenido en el lugar principal de negocios de la Compañía, u otro lugar que el Gerente podrá indicar, un Libro de Actas (*Book of Minutes*) de todas las acciones formales del Gerente. El Secretario tendrá la autoridad para certificar la autenticidad de cualquiera y todos los documentos de los cuales la Compañía es una Parte o que están en relación con las facultades de la





Compañía o sus representantes y apoderados (*attorneys-in-fact*) autorizados, incluso – sin limitación – el presente Acuerdo. El Secretario también tendrá la autoridad para firmar y otorgar Poderes (*Powers of Attorney*) en nombre de la Compañía a una (1) o más personas o entidades. El Secretario tendrá aquellas otras facultades y realizará los otros deberes como podrán ser prescritos por el Gerente o, si se nombre un Presidente, el Presidente o como se establece al contrario aquí.

(3) El Secretario Adjunto tendrá la autoridad para certificar la autenticidad de cualquiera y todos los documentos de los cuales la Compañía es una Parte o en relación a las facultades de la Compañía o de sus representantes y apoderados (*attorneys-in-fact*) autorizados, incluso – sin limitación – el presente Acuerdo. El Secretario Adjunto también tendrá la autoridad para firmar y otorgar Poderes (*Powers of Attorney*) en nombre de la Compañía a una (1) o más personas o entidades. Además, el Secretario Adjunto será autorizado para realizar las otras funciones del Secretario en la ausencia del Secretario, si así lo indica el Secretario o el Gerente. El Secretario Adjunto tendrá aquellas otras facultades y realizará los otros deberes como podrán ser prescritos por el Gerente o, si se nombre un Presidente, el Presidente o como se establece al contrario aquí. El Secretario Adjunto inicial será ERIC LOUIS SAVE DE BEAURECUEIL.

(4) Si se nombra un Tesorero, el Tesorero será el Director Financiero (*Chief Financial Officer*, CFO) de la Compañía llevará y mantendrá o causará que sea llevado y mantenido los libros y registros adecuados y correctos de las cuentas de las propiedades y transacciones comerciales de la Compañía. Los Libros de Cuentas estarán en todo momento abiertos a la inspección por parte del Gerente. El Tesorero consignará todos los dineros y otros objetos de valor a nombre y crédito de la Compañía ante los depositarios designados por el Gerente; rendirá al Gerente o, si se nombre un Presidente, el Presidente lo solicita, una cuenta de sus transacciones como el Director Financiero y de la condición financiera de la Compañía y tendrá las otras facultades y realizará los otros deberes como podrán ser prescritos por el Gerente, o si se nombre un Presidente, el Presidente o como se establece al contrario aquí.

(d) **INDEMNIZACIÓN:** A menos que se disponga lo contrario en esta Sección 9(d), la Compañía indemnizará, mantener indemne y pagar todos los fallos y reclamaciones contra el Miembro, el Gerente o cualquier Funcionario de la Compañía (de aquí en adelante, cada uno, **UNA PERSONA AMPARADA** y colectivamente, **LAS PERSONAS AMPARADAS**) relacionados con cualquier responsabilidad o daño incurrido en razón de un acto realizado u omitido por dicha Persona Amparada en relación con el negocio de la Compañía, incluso los honorarios razonables de abogados incurridos por el Miembro, el Gerente o dicho Funcionario de la Compañía en relación con la defensa de cualquier acción basada en dicho acto u omisión, donde los honorarios de abogados podrán ser pagados según se incurran. Sin perjuicio de las disposiciones de esta Sección 9(d), esta Sección 9(d) se aplicará únicamente en la medida máxima permitida por la Ley y ninguna Persona Amparada será indemnizada de cualquier responsabilidad por el fraude, mala conducta profesional o una violación consciente de la Ley de dicha Persona Amparada que fue material a la causa de la acción.

NOTI  
Jua  
pate  
JUN  
JUNIA  
DIECISEPTI



(e) **ELIMINACIÓN DE DEBERES Y RESPONSABILIDADES:** Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo o cualquier otra disposición existente por Ley (ya sea común o estatutaria), en equidad o de otro modo, en la máxima medida permitida por la legislación aplicable, al tomar acciones para, en nombre o respecto de, o en relación o con respecto a la Compañía, incluso, entre otros, causa que la Compañía tome o se niegue a tomar cualquier acción con respecto a cualquier asunto, y para todos los demás propósitos, ninguna Persona Amparada tendrá ninguna de los deberes (incluso cualquier deber fiduciario), ya sea directo o indirecto, o cualquier responsabilidad relacionada con el mismo, con la Compañía, el Miembro o cualquier otra persona o entidad que sea parte o esté obligada por el presente Acuerdo, incluso, entre otros, cualquier deber (incluso cualquier deber fiduciario) de considerar los intereses o factores que afecten a la Compañía, el Miembro o cualquier otra persona o entidad, y dicha Persona Amparada tendrá derecho a considerar dichos intereses y factores como desee, incluso únicamente sus propios intereses, cualquiera de los dichos deberes (incluso los deberes fiduciarios) y las responsabilidades relacionadas con los mismos, si hay, siendo eliminados por el presente en la máxima medida permitida por la Ley aplicable (y *siempre y cuando, sin embargo*, que nada en el presente Acuerdo se interprete como la eliminación del pacto contractual implícito de buena fe y trato justo o responsabilidad por cualquier acto u omisión que constituya una violación de mala fe del mismo).

**10. CARACTERIZACIÓN Y DECLARACIONES FISCALES:** Hasta el momento en que la Compañía tenga más de un (1) miembro, la intención del Miembro es que la Compañía sea ignorada para fines federales y todos los fines estatales relevantes y que las actividades de la Compañía sean consideradas como actividades del Miembro para tales fines. Todas las disposiciones del Certificado de Constitución de la Compañía y el presente Acuerdo deben ser interpretados para preservar ese estatus fiscal. Por medio del presente, cada uno de los Miembros y el Gerente está autorizado para presentar cualquiera de las elecciones necesarias con cualquier autoridad fiscal y será obligado a presentar cualquiera de las declaraciones fiscales necesarias en nombre de la Compañía ante cualquiera de dichas autoridades fiscales, si las hay.

**11. DISTRIBUCIONES:** En dicho(s) momento o momentos que el Administrador determine, el Gerente puede (pero en ningún caso estará obligado a) causar que la Compañía distribuya al Miembro cualquier dinero en efectivo en su poder que no sea razonablemente necesario para el funcionamiento de la Compañía ni de otra manera en violación de las Secciones 18 – 607 ó 18 – 804 de la Ley.

**12. MIEMBROS ADICIONALES:** Miembros adicionales de la Compañía podrán (pero sólo podrán) ser admitidos en la Compañía con el consentimiento del Miembro y el Gerente, cuyos consentimientos pueden evidenciarse, entre otras cosas, mediante la ejecución de una enmienda a o una enmienda y reformulación del presente Acuerdo.

**13. DISOLUCIÓN:** La Compañía se disolverá y sus asuntos serán liquidados en el caso más temprano que se produzca de (a) la decisión del Miembro; ó (b) un evento de disolución de la Compañía en virtud de la Ley a menos que, si lo permite la Ley, la

INDIA DIECISIETE D  
Juan  
Pérez  
NOTI

Compañía continúa sin disolución (o la disolución sea revocada) de conformidad con la Ley.

**14. DISTRIBUCIONES TRAS LA DISOLUCIÓN:** Tras la disolución de la Compañía de conformidad con la Sección 13 aquí, la Compañía continuará únicamente con el propósito de liquidar sus asuntos en una manera ordenada, para liquidar sus bienes, y satisfacer las reclamaciones de sus acreedores, y el Gerente no tomará ninguna medida que sea inconsistente con, o que no sea necesaria o inapropiada para, la disolución de los negocios y asuntos de la Compañía; siempre que todos los convenios contenidos en el presente Acuerdo y las obligaciones previstas en el presente Acuerdo continuarán siendo plenamente vinculantes para el Miembro, el Gerente y las demás Personas Amparadas hasta el momento en que la propiedad de la Compañía haya sido distribuido de conformidad con esta Sección 14 y el Certificado de Constitución de la Compañía haya sido cancelado de conformidad con la Ley y el presente Acuerdo. El Gerente será responsable de supervisar la liquidación y disolución de la Compañía. Tras la disolución de la Compañía, el Gerente seguirá teniendo en cuenta plenamente las obligaciones y los activos de la Compañía y causará que los activos o los ingresos de la venta de los mismos, en la medida que sea suficiente para ello, sean aplicados y distribuidos, en la máxima medida permitida por la Ley, al Miembro, después de pagar o hacer una disposición razonable de todos los acreedores de la Compañía en la medida requerida por la Sección 18 – 804 de la Ley.

**15. RESPONSABILIDAD LIMITADA; COMPROMISO:** El Miembro no tendrá ninguna responsabilidad para las deudas, obligaciones o responsabilidades de la Compañía excepto en la medida expresamente requerida por la Ley. Además, en la máxima medida que lo permita la Ley aplicable, no se exigirá al Miembro que devuelva ningún dinero u otras propiedades pagadas o distribuidas por la Compañía, incluso si hecho en violación de la Ley, y cualquier dicha obligación del Miembro a devolver dinero u otra propiedad pagada o distribuida a ella en violación de la Ley o de otra manera, por medio del presente se consideran comprometidos dentro del significado de la Sección 18 – 502(b) de la Ley.

**16. ENMIENDA:** El presente Acuerdo sólo podrá ser modificado mediante un escrito firmado por el Miembro.

**17. LEY APLICABLE:** EL PRESENTE ACUERDO SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ EN VIRTUD DE LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, EXCLUYENDO CUALQUIER CONFLICTO DE LEYES, REGLA O PRINCIPIO QUE PUEDA REFERIR LA GOBERNANZA O CONSTRUCCIÓN DE, PRESENTE ACUERDO A LA LEY DE OTRA JURISDICCIÓN.

**18. DIVISIBILIDAD:** Salvo que se disponga lo contrario en la oración siguiente, cada término y disposición del presente Acuerdo está destinado a ser divisible, y si algún término o disposición del presente Acuerdo es ilegal o inválido por cualquier motivo, dicha ilegalidad o invalidez no afectará la legalidad o validez del resto del presente Acuerdo. La oración anterior no tendrá fuerza ni efecto si la consecuencia de hacer cumplir el resto



del presente Acuerdo sin dicho término o disposición ilegal o inválido sería causar que cualquier Parte pierda el beneficio de su negocio económico.



**19. BENEFICIOS DEL ACUERDO; DERECHOS DE TERCEROS:** Ninguno de las disposiciones del presente Acuerdo será para el beneficio o garantía de cualquier acreedor de la Compañía o de cualquier acreedor del Miembro. Nada en el presente Acuerdo se considerará que crea ningún derecho en ninguna persona o entidad (que no sean las Personas Amparadas en la medida en que se establezca expresamente, que serán beneficiarios terceros del presente Acuerdo) que no sea una Parte aquí, y el presente Acuerdo no se considerará en ningún aspecto como un contrato en su totalidad o parcial en beneficio de un tercero (que no sean las Personas Amparadas en la medida expresamente prevista aquí, que serán los beneficiarios terceros del presente Acuerdo).

**20. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO Y LA LEY:** Independientemente de si alguna disposición del presente Acuerdo se refiere específicamente a Reglas Predeterminadas (*Default Rules*) particulares, **(a)** si alguna disposición del presente Acuerdo entra en conflicto con una Regla Predeterminada, la disposición del presente Acuerdo controla y la Regla Predeterminada establecida se modifica o niega como corresponda; y **(b)** si es necesario considerar una Regla Predeterminada como modificada o negada para efectuar cualquier disposición del presente Acuerdo, la Regla Predeterminada por defecto se modifica o niega en consecuencia. Para los fines del presente Artículo 20, "Regla Predeterminada" significará una norma establecida en la Ley que se aplica, excepto en la medida en que se niegue o modifique mediante las disposiciones del Certificado de Constitución de una sociedad de responsabilidad limitada o un acuerdo de una compañía de responsabilidad limitada.

**21. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO:** De conformidad con la Sección 18 – 201(d) de la Ley, el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del momento de la presentación del Certificado de Constitución de la Compañía ante el Despacho del Secretario del Estado del Estado de Delaware el 8 de octubre de 2021.

**[SIGUE LA PÁGINA DE FIRMAS]**



**PÁGINA OCHO (8) DEL DOCUMENTO ADJUNTO:**

EL TESTIMONIO DE LO CUAL, el bajo firmante ha causado que el presente Acuerdo de una Compañía de Responsabilidad Limitada de **EDTECH LATAM LLC** sea inmediatamente ejecutado a partir del 12 de octubre de 2021.

**EL MIEMBRO:**

**CRACK THE CODE LTD.**

Por: **DocuSigned por:** Firma ilegible  
Nombre: MARIA DEL MAR VELEZ  
Título: Director

**ACEPTADO Y ACORDADO POR EL GERENTE:**

**DocuSigned por:** Firma ilegible  
CC642BB3A7884CE  
MARIA DEL MAR VELEZ, como Gerente

Estado de la Florida  
Condado de Miami – Dade

En este 26º día de septiembre de 2023, yo atestiguo que el documento anterior o adjunto es una fotocopia verdadera, exacta, completa e inalterado hecho por mí de un ACUERDO DE RESPONSABILIDAD presentado a mí por el Custodio del documento, MARIA VELEZ, y, al mejor de mi conocimiento, el documento fotocopiado no es un registro vital ni un registro público, copias certificadas de los cuales son disponibles de una fuente oficial que no sea un Notario Público.

Firma ilegible, Notario

SELLO: José Betancourt  
Notario Público – Estado de la Florida  
Comisión # HH 297978  
Mi Comisión se vence el 17 de octubre de 2026  
Asegurado a través del *National Notary Association*

Favor anotar que este sello está sobreimpuesto sobre la parte derecha superior y parte derecha inferior de las Páginas DOS (2) al NUEVE (9) del documento adjunto.



Faint, illegible text or markings at the bottom of the page.

PAGINA NUEVE (9) DEL DOCUMENTO ADJUNTO:

**CERTIFICADO DEL SECRETARIO ADJUNTO DE  
EDTECH LATAM LLC**

Por medio del presente, yo, Eric Louis Save de Beaurecueil, certifico que soy el Secretario Adjunto de **EDTECH LATAM LLC**, una compañía de responsabilidad limitada de Delaware (de aquí en adelante, **LA COMPAÑÍA**), y que, como tal, estoy autorizado para ejecutar el presente Certificado en nombre de la Compañía, y por medio del presente certifico que el documento anterior es una copia verdadera, completa y correcta del Acuerdo de una Compañía de Responsabilidad Limitada de la Compañía.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el bajo firmante ha ejecutado el presente Certificado el 12 de octubre de 2021


No aparece ninguna firma  
ERIC LOUIS SAVE DE BEAURECUEIL  
Secretario Adjunto

  
JANE S. de LOSADA

Traductora - Intérprete Oficial  
Resolución No. 909  
Ministerio de Justicia

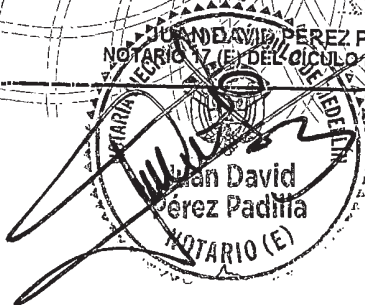
**FIRMA REGISTRADA**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
A la Notaría Diecisiete del Circulo de Medellín se presentó:  
**STRANGE DE LOSADA JANE ELLEN**  
quien presentó su C.E. 165621  
y manifestó que esta es su firma, la que siempre usa en sus actos públicos y privados.  
Medellín, 2023-10-20 12:12:40

**NOTARIA 17 MEDELLIN**



Cod. kcx12  
7845-4ac9c2a9

**JUAN DAVID PÉREZ PADILLA**  
NOTARIO 17 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

  
Juan David  
Pérez Padilla  
NOTARIO (E)

A black and white copy of this document is not official.

# State of Florida



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Jose Betancourt

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twenty-Seventh day of September, A.D., 2023

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2023-163445

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.



**LIMITED LIABILITY COMPANY AGREEMENT  
OF  
EDTECH LATAM LLC  
A DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY**

Crack The Code Ltd., a Cayman Islands exempted company (the “Member”), as the sole member of the Company, hereby forms a limited liability company pursuant to and in accordance with the Delaware Limited Liability Company Act, 6 Del. C. §§ 18-101, *et seq.* (the “Act”), and hereby declares the following to be the Limited Liability Company Agreement of such limited liability company (this “Agreement”):

1. Name. The name of the limited liability company formed hereby (the “Company”) is EDTECH LATAM LLC.

2. Purpose and Powers. The purpose of the Company is to engage in any activity for which limited liability companies may be organized in the State of Delaware. The Company shall possess and may exercise all of the powers and privileges granted by the Act or by any other law or by this Agreement, together with any powers incidental thereto, so far as such powers and privileges are necessary or convenient to the conduct, promotion or attainment of the business purposes or activities of the Company.

3. Certificate of Formation; Term; Existence. Maria del Mar Velez (the “Organizer”), whom the parties hereto hereby confirm was designated as an “authorized person” within the meaning of the Act, has executed, delivered and filed the Certificate of Formation of the Company with the Office of the Secretary of State of the State of Delaware. Upon the filing of the Certificate of Formation of the Company with the Office of the Secretary of State of the State of Delaware, her powers as the initial “authorized person” ceased, and the Manager and each officer of the Company (which, for purposes of clarification, may be and/or include the Organizer acting in any such capacity), each acting alone, thereupon became a designated “authorized person” and shall continue as a designated “authorized person” within the meaning of the Act. The term of the Company commenced on October 8, 2021, being the date the Certificate of Formation of the Company was filed with the Office of the Secretary of State of the State of Delaware, and the term of the Company shall continue until the dissolution of the Company pursuant to Section 13 hereof. The existence of the Company as a separate legal entity shall continue until the cancellation of the Certificate of Formation of the Company pursuant to the Act and this Agreement.

4. Registered Office. The registered office of the Company in the State of Delaware is located at c/o Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington, New Castle County, Delaware 19808.

5. Registered Agent. The name and address of the registered agent of the Company for service of process on the Company in the State of Delaware are Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington, New Castle County, Delaware 19808.

BEBETANC  
vic - State  
in #/H/29  
ires Oct 17  
nal Notary A

6. Admission of Member. Simultaneously with its execution of this Agreement, Crack The Code Ltd., a Cayman Islands exempted company, is hereby admitted to the Company as the sole member of the Company.

7. Interest. The Company shall be authorized to issue a single class of limited liability company interest (as defined in the Act, an "Interest"), that shall include any and all benefits to which the holder of such Interest may be entitled as provided in this Agreement, together with all obligations of such person or entity to comply with the terms and provisions of this Agreement. The Company hereby issues 100% of the Interests of the Company to Crack The Code Ltd.

8. Capital Contributions. Simultaneously with its execution of this Agreement, the Member is contributing 548,600 common shares of CRACK THE CODE S.A.C., a Peruvian closed corporation (*sociedad anónima cerrada*), to the Company (the "Capital Contribution"). The Member may contribute additional cash or other property to the Company as it shall decide, from time to time, and no amendment to this Agreement shall be necessary to document any such contribution; *provided, however*, that the Member shall not be required to make any contribution of property or money to the Company in excess of the Capital Contribution.

9. Management.

a. Manager Managed. The management of the Company shall be vested solely in a manager of the Company (in such capacity, the "Manager"), who is hereby designated as a "manager" of the Company within the meaning of Section 18-101(10) of the Act, and who shall have all powers to control and manage the business and affairs of the Company and may exercise all powers of the Company. All instruments, certificates, agreements and documents shall be valid and binding on the Company if executed by the Manager. In addition, except as otherwise provided by the Manager, when the execution of any instrument, certificate, agreement or other document or the taking of any action on behalf of the Company has been authorized by the Manager (or is otherwise specifically authorized herein), any officer of the Company or any other person or entity specifically authorized by the Manager (in addition to the Manager) may execute such instrument, certificate, agreement or other document or take such action on behalf of the Company. The Manager shall not be liable under a judgment, decree or order of court, or in any other manner, for a debt, obligation or liability of the Company solely by reason of being a manager of the Company.

b. Initial Manager. The initial Manager shall be Maria del Mar Velez. Maria del Mar Velez (and any successor of Maria del Mar Velez as Manager, if applicable) may be replaced as Manager solely by means of a written consent executed by the Member in which the Member designates a new Manager to replace Maria del Mar Velez (or to replace such successor, if applicable).

c. Officers. The Company may have officers who are appointed either by the Manager or by being named as officers in this Agreement, and any such person or entity may have titles as the Manager or this Agreement may designate, including the titles of President, Secretary, Assistant Secretary and Treasurer. Any officers may be replaced and/or removed,

JOSE  
Notary P  
C  
M  
B

with or without cause, at the will of the Manager. If any officers are appointed by the Manager or appointed by being named as officers in this Agreement, they shall have the power and authority to act on behalf of the Company, and shall perform those functions, as specified by the Manager or as provided herein. The officers of the Company, to the extent of their powers set forth in this Agreement or otherwise vested in them by action of the Manager, are agents of the Company for the purpose of the Company's business, and the actions of the officers of the Company taken in accordance with such powers shall bind the Company. No officer shall be liable under a judgment, decree or order of court, or in any other manner, for a debt, obligation or liability of the Company solely by reason of being an officer of the Company. If one or more of a President, Secretary, Assistant Secretary or Treasurer is appointed, each shall perform those functions as are herein provided unless otherwise specified in writing by the Manager:

(1) If a President is appointed, the President shall be the chief executive officer of the Company and shall, subject to the supervision, direction and control of the Manager, have the general powers and duties of supervision, direction, management and control of the day-to-day business and affairs of the Company and of the other officers of the Company, including the power to sign all instruments, certificates, agreements and documents that have been approved by the Manager or as otherwise provided herein and all powers necessary to direct and control the organizational and reporting relationships within the Company, and shall have such other powers and perform such other duties as may be prescribed by the Manager or as otherwise set forth herein.

(2) The Secretary shall keep or cause to be kept at the principal place of business of the Company, or other place the Manager may direct, a book of minutes of all formal actions of the Manager. The Secretary shall have the authority to certify the authenticity of any and all documents to which the Company is a party or relating to the powers of the Company or its authorized representatives and attorneys-in-fact, including, without limitation, this Agreement. The Secretary also shall have the authority to sign and grant powers of attorney on behalf of the Company to one or more persons or entities. The Secretary shall have those other powers and perform other duties as may be prescribed by the Manager or, if a President is appointed, the President or as otherwise set forth herein.

(3) The Assistant Secretary shall have the authority to certify the authenticity of any and all documents to which the Company is a party or relating to the powers of the Company or its authorized representatives and attorneys-in-fact, including, without limitation, this Agreement. The Assistant Secretary also shall have the authority to sign and grant powers of attorney on behalf of the Company to one or more persons or entities. The Assistant Secretary shall further be authorized to perform other functions of the Secretary in the Secretary's absence, if so instructed by the Secretary or the Manager. The Assistant Secretary shall have those other powers and perform other duties as may be prescribed by the Manager or, if a President is appointed, the President or as otherwise set forth herein. The initial Assistant Secretary shall be Eric Louis Save de Beaucueil.

(4) If a Treasurer is appointed, the Treasurer shall be the chief financial officer of the Company and shall keep and maintain or cause to be kept and maintained adequate and correct books and records of accounts of the properties and business transactions of

JEAN-LOUIS  
Save de Beaucueil  
Admission #  
Comm. Exp.  
ad through

the Company. The books of account shall at all times be open to inspection by the Manager. The Treasurer shall deposit all monies and other valuables in the name and to the credit of the Company with the depositaries designated by the Manager. The Treasurer shall disburse the funds of the Company as may be ordered by the Manager, shall render to the Manager and, if a President is appointed, the President, whenever the Manager or, if a President is appointed, the President requests it, an account of all of his or her transactions as chief financial officer and of the financial condition of the Company and shall have other powers and perform other duties as may be prescribed by the Manager or, if a President is appointed, the President or as otherwise set forth herein.

d. Indemnification. Unless otherwise provided in this Section 9(d), the Company shall indemnify, save harmless, and pay all judgments and claims against the Member, the Manager or any officer of the Company (each, a "Covered Person" and collectively, the "Covered Persons") relating to any liability or damage incurred by reason of any act performed or omitted to be performed by such Covered Person in connection with the business of the Company, including reasonable attorneys' fees incurred by the Member, the Manager or such officer of the Company in connection with the defense of any action based on any such act or omission, which attorneys' fees may be paid as incurred. Notwithstanding the provisions of this Section 9(d), this Section 9(d) shall be enforced only to the maximum extent permitted by law and no Covered Person shall be indemnified from any liability for the fraud, intentional misconduct or a knowing violation of the law of such Covered Person which was material to the cause of action.

e. Elimination of Duties and Liability. Notwithstanding any other provision of this Agreement or anything otherwise existing at law (whether common or statutory), in equity or otherwise, to the fullest extent permitted by applicable law, in taking actions for, on behalf or in respect of, or relating or with respect to the Company, including, without limitation, causing the Company to take or refuse to take any action in respect of any matter, and for all other purposes, no Covered Person shall have any duties (including any fiduciary duties), whether direct or indirect, or any liabilities relating thereto, to the Company, the Member or any other person or entity that is a party to or is otherwise bound by this Agreement, including without limitation any duty (including any fiduciary duty) to consider any interests of or factors affecting the Company, the Member or any other person or entity, and such Covered Person shall be entitled to consider such interests and factors as it desires, including solely its own interests, any such duties (including fiduciary duties) and liabilities relating thereto, if any, being hereby eliminated to the fullest extent permitted by applicable law (and *provided, however*, that nothing in this Agreement shall be construed as eliminating the implied contractual covenant of good faith and fair dealing or liability for any act or omission that constitutes a bad faith violation thereof).

10. Tax Characterization and Returns. Until such time as the Company shall have more than one member, it is the intention of the Member that the Company be disregarded for federal and all relevant state tax purposes and that the activities of the Company be deemed to be activities of the Member for such purposes. All provisions of the Company's Certificate of Formation and this Agreement are to be construed so as to preserve that tax status. Each of the Member and the Manager is hereby authorized to file any necessary elections with any tax





authorities and shall be required to file any necessary tax returns on behalf of the Company with any such tax authorities, if any.

11. Distributions. At such time or times as the Manager shall determine, the Manager may (but in no event shall be required to) cause the Company to distribute to the Member any cash held by it that is neither reasonably necessary for the operation of the Company nor otherwise in violation of Sections 18-607 or 18-804 of the Act.

12. Additional Members. Additional members of the Company may (but only may) be admitted to the Company upon the consent of the Member and the Manager, which consent may be evidenced by, among other things, the execution of an amendment to or an amendment and restatement of this Agreement.

13. Dissolution. The Company shall dissolve, and its affairs shall be wound up, upon the earliest to occur of (a) the decision of the Member, or (b) an event of dissolution of the Company under the Act unless, if permitted by the Act, the Company is continued without dissolution (or the dissolution is revoked) in accordance with the Act.

14. Distributions upon Dissolution. Upon the dissolution of the Company pursuant to Section 13 hereof, the Company shall continue solely for the purposes of winding up its affairs in an orderly manner, liquidating its assets, and satisfying the claims of its creditors, and the Manager shall not take any action that is inconsistent with, or not necessary to or appropriate for, the winding up of the Company's business and affairs; provided that all covenants contained in this Agreement and obligations provided for in this Agreement shall continue to be fully binding upon the Member, the Manager and the other Covered Persons until such time as the property of the Company has been distributed pursuant to this Section 14 and the Certificate of Formation of the Company has been cancelled pursuant to the Act and this Agreement. The Manager shall be responsible for overseeing the winding up and dissolution of the Company. Upon the dissolution of the Company, the Manager shall take full account of the Company's liabilities and assets and shall cause the assets or the proceeds from the sale thereof, to the extent sufficient therefor, to be applied and distributed, to the maximum extent permitted by law, to the Member, after paying or making reasonable provision for all of the Company's creditors to the extent required by Section 18-804 of the Act.

15. Limited Liability; Compromise. The Member shall not have any liability for the debts, obligations or liabilities of the Company except to the extent expressly required by the Act. In addition, to the fullest extent permitted by applicable law, the Member shall not be required to return any money or other property paid or distributed to it by the Company, even if done in violation of the Act, and any such obligation of the Member to return money or other property paid or distributed to it in violation of the Act or otherwise is hereby deemed to be compromised within the meaning of Section 18-502(b) of the Act.

16. Amendment. This Agreement may be amended only in a writing signed by the Member.



17. Governing Law. THIS AGREEMENT SHALL BE GOVERNED BY AND CONSTRUED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE, EXCLUDING ANY CONFLICTS OF LAWS RULE OR PRINCIPLE THAT MIGHT REFER THE GOVERNANCE OR CONSTRUCTION OF THIS AGREEMENT TO THE LAW OF ANOTHER JURISDICTION.

18. Severability. Except as otherwise provided in the succeeding sentence, every term and provision of this Agreement is intended to be severable, and if any term or provision of this Agreement is illegal or invalid for any reason whatsoever, such illegality or invalidity shall not affect the legality or validity of the remainder of this Agreement. The preceding sentence shall be of no force or effect if the consequence of enforcing the remainder of this Agreement without such illegal or invalid term or provision would be to cause any party to lose the benefit of its economic bargain.

19. Benefits of Agreement; Third-Party Rights. None of the provisions of this Agreement shall be for the benefit of or enforceable by any creditor of the Company or by any creditor of the Member. Nothing in this Agreement shall be deemed to create any right in any person or entity (other than Covered Persons to the extent expressly provided herein, which shall be intended third party beneficiaries of this Agreement) not a party hereto, and this Agreement shall not be construed in any respect to be a contract in whole or in part for the benefit of any third party (other than Covered Persons to the extent expressly provided herein, which shall be intended third party beneficiaries of this Agreement).

20. Relationship between the Agreement and the Act. Regardless of whether any provision of this Agreement specifically refers to particular Default Rules, (a) if any provision of this Agreement conflicts with a Default Rule, the provision of this Agreement controls and the Default Rule is modified or negated accordingly, and (b) if it is necessary to construe a Default Rule as modified or negated in order to effectuate any provision of this Agreement, the Default Rule is modified or negated accordingly. For purposes of this Section 20, "Default Rule" shall mean a rule stated in the Act that applies except to the extent it is negated or modified through the provisions of a limited liability company's certificate of formation or limited liability company agreement.

21. Effectiveness of this Agreement. Pursuant to Section 18-201(d) of the Act, this Agreement shall be effective as of the time of the filing of the Certificate of Formation of the Company with the Office of the Secretary of State of the State of Delaware on October 8, 2021.

[SIGNATURE PAGE FOLLOWS]

COURT  
of Florida  
17, 2026  
y Assn

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has caused this Limited Liability Company Agreement of EDTECH LATAM LLC to be duly executed as of October 12, 2021.

**MEMBER:**

Crack The Code Ltd.

DocuSigned by:  
Maria del Mar Velez  
By: CC642BB3A7884CE  
Name: Maria del Mar Velez  
Title: Director

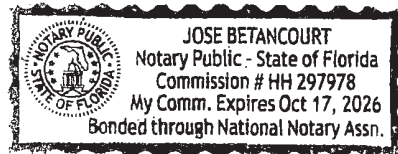
**ACCEPTED AND AGREED BY THE MANAGER:**

DocuSigned by:  
Maria del Mar Velez  
CC642BB3A7884CE  
\_\_\_\_\_  
Maria del Mar Velez, as Manager

STATE OF FLORIDA  
COUNTY OF Miami Dade

On this 26 day of September, 2023, I  
attest that the preceding or attached document is a  
true, exact, complete, and unaltered photocopy  
made by me of liability agreement presented  
to me by the document's custodian, Maria Velez,  
and, to the best of my knowledge, that the  
photocopied document is neither a vital record nor  
a public record, certified copies of which are  
available from an official source other than a notary  
public.

Jose Betancourt  
Notary



BETANCOURT  
Notary Public - State of Florida  
Commission # HH 297978  
My Comm. Expires Oct 17, 2026  
Bonded through National Notary Assn.

**CERTIFICATE OF ASSISTANT SECRETARY OF  
EDTECH LATAM LLC**

I, Eric Louis Save de Beaucueil, hereby certify that I am the duly appointed Assistant Secretary of EDTECH LATAM LLC, a Delaware limited liability company (the "Company"), and that as such I am authorized to execute this certificate on behalf of the Company, and do hereby certify that the foregoing document is a true, complete and correct copy of the Limited Liability Company Agreement of the Company.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has executed this certificate on October 12, 2021.

\_\_\_\_\_  
Eric Louis Save de Beaucueil  
Assistant Secretary

Florida  
1978  
c 17, 2026  
Notary Assn.



MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 909 DE 19

25 ABR. 1985

Por la cual se expide una Licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial.

EL MINISTRO DE JUSTICIA  
en ejercicio de la facultad conferida por los Decretos 382, 2257 de 1951 y 576 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que JANE ELLEN STRANGE DE LOSADA, solicitó a este Ministerio Licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial, de acuerdo con los Decretos 382 y 2257 de 1951;

Que para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, la peticionaria adjuntó los siguientes documentos:

- a. Certificado expedido por el Jefe de la División de Negocios Generales, Contratos, Personería Jurídicas y Diplomas del Ministerio de Educación Nacional, acreditando su idoneidad como Traductor e Intérprete Oficial en los idiomas INGLÉS-ESPAÑOL, ESPAÑOL-INGLÉS;
- b. Certificado Judicial registrado bajo el T.D. No. MD. 29563 expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, en donde consta no tener antecedentes penales ni de policía;
- c. Tres declaraciones rendidas ante el Juzgado Quinto Departamental de Policía de Medellín (Antioquia);
- d. Cédula de Extranjería No. 165621 de Bogotá, en donde se establece la mayoría de edad;

Que acreditados los anteriores requisitos, corresponde al Ministerio de Justicia expedir a la peticionaria licencia habilitándola para desempeñar el cargo de Traductor e Intérprete Oficial,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Expítese licencia a JANE ELLEN STRANGE DE LOSADA, identificada con la cédula de Extranjería No. 165621 de Bogotá, para desempeñar el cargo de Traductor e Intérprete Oficial en los idiomas INGLÉS-ESPAÑOL, ESPAÑOL-INGLÉS, previa inscripción de su nombre ante el Tribunal

Hoja No. 2 de la Resolución "Por la cual se concede una Licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial".

Superior del Distrito Judicial correspondiente al territorio donde vaya a actuar.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese el texto de la Resolución a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D.E. a

25 ABR. 1985

(Original) ENRIQUE PAREJO GONZALEZ  
(Firmado) Ministro de Justicia  
ENRIQUE PAREJO GONZALEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

  
LIVARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ


JLG/arc.  
III-26-85



## PODER ESPECIAL

María del Mar Vélez Osorno, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.127.802.511, actuando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad extranjera **EDTECH LATAM LLC** otorgo poder especial de naturaleza extrajudicial a la abogada Luisa Puyo Pérez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.275.977, para que en mi nombre y en el de la sociedad, realice sin limitación alguna, todas las gestiones de constitución de la **Fundación Crack The Code**, entre ellas el diligenciamiento, suscripción y presentación ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia del documento de constitución y todos los formularios requeridos para el efecto, estando facultada, sin limitarse a ello, para diligenciar, suscribir y presentar los formularios y documentos prescritos para su constitución. El apoderado se encuentra facultado además para otorgar y presentar documentos aclaratorios, complementarios y/o adicionales.

Atentamente,



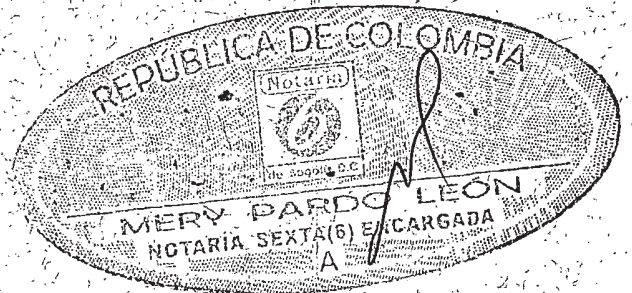
**María del Mar Vélez Osorno**  
C.C. 1.127.802.511



Acepto,



**Luisa Puyo Pérez**  
C.C.1.128.275.977





## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD.4599

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARÍA DEL MAR VELEZ OSORNO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1127802511 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



748d7b6ca5

28/09/2023 16:38:30

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MERY PARDO LEÓN

Notaria (6) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 748d7b6ca5, 28/09/2023 16:39:26



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
1.128.275.977

NÚMERO

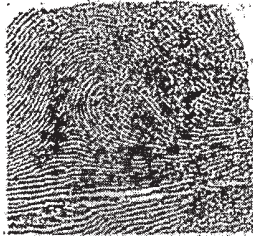
PUYO PEREZ

APELLIDOS

LUISA

NOMBRES

*Luisa Puyo Perez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-NOV-1988

MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

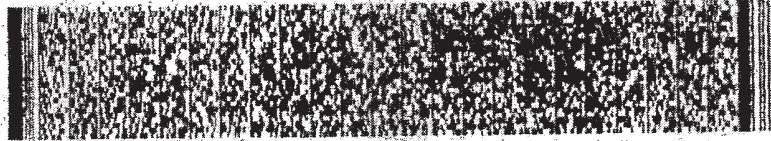
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 B+  
ESTATURA G.S. RH

F  
SEXO

09-ENE-2007 MEDELLIN  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRAL CIVIL NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁSQUEZ



P-0100101-43159513-F-1128275977-20070427

0180507117A 02 231559322

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANÍA

1.127.802.511  
MEZ OSORNO

MARIA DEL MAR

*Maria del Mar Veliz*  
FIRMA



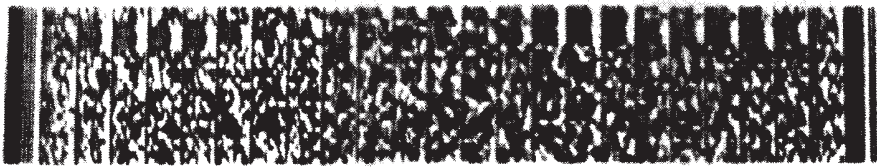
INDICE DENTARIO

FECHA DE NACIMIENTO 02-FEB-1989  
MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.63 A+ F  
ESTATURA G S PH SEXO

14-FEB-2008 CON SAN JOSE COB  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
DE IDENTIFICACION Y VOTOS



A-88.86055 00847594 F 1127802511 20160908

0060800800A 1

45299049

**A QUIEN INTERESE:**

El suscrito

**CARLOS MARIO TAPIAS AGUDELO**

Obrando en condición de Contador Público.

**ACEPTA**

Que, la FUNDACIÓN CRACK THE CODE, le eligiera como Revisor Fiscal a partir del 19 de octubre de 2023, conforme a lo establecido por el artículo 204 del código de comercio y los Estatutos.

Cumplir conforme a lo establecido en el artículo 207 del código de comercio y desarrollar las funciones propias del cargo con independencia, idoneidad y autonomía.

Se expide la presente, con destino a LA FUNDACIÓN CRACK THE CODE a los diez y nueve días del mes de febrero de 2023.



**CARLOS MARIO TAPIAS AGUDELO**  
Contador público  
C.C. 98.553.389  
TP 64.544-T

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.553.389**  
**TAPIAS AGUDELO**

APELLIDOS  
**CARLOS MARIO**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **21-ENE-1970**

**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.82**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

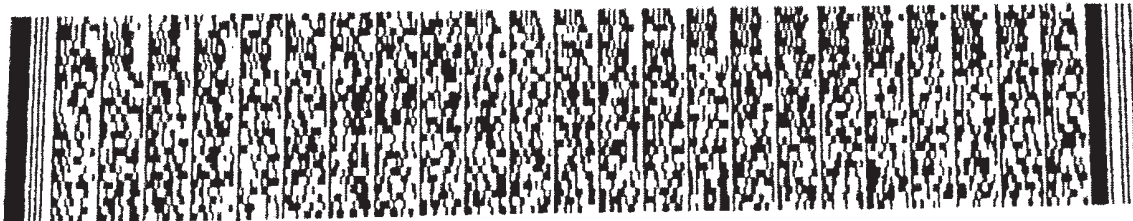
**M**  
SEXO

**28-FEB-1989 ENVIGADO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES




A-0104300-00388207-M-0098553389-20120714

0030538247A 1

37922771

República de Colombia  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** 

**64544-T**

**CARLOS MARIO TAPIAS AGUDELO**  
C.C. 98563389

RES. INSCRIPCIÓN 33 DEL 16/04/1999


UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



278440 **JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA** DIRECTOR GENERAL 72053


Ministerio Público S.A. 110542/0119

República de Colombia  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** 

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644-4450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.



FIRMA



## CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ANEXO PARA OTRAS ENTIDADES

Señor contribuyente, si está solicitando el NIT por primera vez, debe diligenciar este formulario para completar la información que no se encuentra en los formularios de matrícula mercantil o inscripción y que es requerida para la asignación de su número de identificación tributaria, NIT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Recuerde que las obligaciones formales y sustanciales, diferentes a la de realizar el registro tributario, seguirán vigentes para el contribuyente, de acuerdo con los lineamientos legales.

Este formato debe ser diligenciado por todas las personas que se inscriban en el Registro Mercantil o en el Registro de Entidades Sin Animo de Lucro, sin importar su naturaleza jurídica.

### DATOS BÁSICOS

1. **Asignación:** Marque con una X indicando si la solicitud del Número de Identificación Tributaria se está realizando por primera vez.
2. **Actualización:** Diligencie solo en caso de tener el número asignado por la DIAN, indicando el número en las casillas así dispuestas.
3. En este campo debe ingresar la razón social si es una persona jurídica o el Nombre si es persona natural (tal cual aparece en su documento de identificación), si está en Sociedad de Hecho debe indicar el nombre de alguno de los socios y la palabra "otros" y no debe ingresar los datos del Campo II. Por lo anterior, las sociedades de hecho deben solicitar la asignación del NIT, directamente en las oficinas de la DIAN.
4. Señale el nombre del establecimiento, agencia o sucursal, igual que lo indicó en el formulario de matrícula.
5. **Auto clasificación CIU:** Indicar 4 dígitos, según la actividad económica principal que desarrolla el comerciante, atendiendo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme que corresponde.
6. **Datos del contador:** En caso de que la persona natural o jurídica dadas sus condiciones legales y tributarias requiera de un contador para firmar sus balances y declaraciones tributarias, debe diligenciar los siguientes datos:
  - 6.1. **Tipo de identificación:** 1.- Cédula, 2.- NIT.
  - 6.2. **Número de identificación del contador.**
  - 6.3. **Fecha de nombramiento del contador.**
  - 6.4. **Número de la tarjeta profesional del contador.** Este campo es obligatorio.
  - 6.5. **Nombre del contador.** Tenga especial cuidado en reportar primero los apellidos y luego los nombres.
  - 6.6. **NIT de la empresa a la que pertenece el contador,** siempre y cuando se haya contratado con un ente jurídico.
  - 6.7. **Razón social de la empresa a la que corresponde el contador.** Los datos 6.6 y 6.7 se diligencian únicamente si el contador contratado representa a alguna persona jurídica.
7. **Diligencie toda la información necesaria para la inscripción como sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio,** con los municipios en convenio a la fecha de presentación de los documentos en la Cámara de Comercio.
  - 7.1 Si tiene avisos y tableros en la actividad que realiza, es sujeto pasivo de este impuesto complementario.
  - 7.2 El promedio mensual de ingresos diligenciado debe ser superior a cero (0).

### FIRMA

Este anexo debe ser firmado por el comerciante, por el representante legal de la persona jurídica o por su apoderado (Si es SH el que aparezca en el numeral 3). Debe con su puño y letra indicar su número de identificación (Cédula, Pasaporte, Cédula de Extranjería o Tarjeta de Identidad).

### LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE

En Medellín CCMA (444 97 58) | En el resto del país 01 8000 41 2000

ESTE ANEXO SE DISTRIBUYE GRATUITAMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. vg@-

Fecha 27 09 2023  
Día mes año

**Anexo responsabilidades tributarias Persona jurídica**

Señores  
**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

**Referencia:** Información suministrada con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – para el Registro Único Tributario (RUT) y expedición del número único de identificación tributaria (NIT)

Mara del Mar Velez Osorno (nombre del representante legal), en mi calidad de representante legal de la persona jurídica que se constituye: Fundación Walk The Code (razón social) y en cumplimiento de la **Resolución 000110 del 11 de octubre 2021** emitida por la DIAN, he suministrado la siguiente información para que la misma sea enviada electrónicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – con el fin que la persona jurídica que represento sea inscrita en el Registro Único Tributario (RUT) y así, le sea expedido el número único de identificación tributaria (NIT):

**Responsabilidades, calidades y atributos tributarios de la persona jurídica que se constituye**

Una vez verificada la información expuesta en la Ventanilla Única Empresarial, manifiesto que la persona jurídica que represento tiene las siguientes responsabilidades, calidades y atributos tributarios. **Diligenciar el número y el nombre de la responsabilidad:**

Número	Nombre de la responsabilidad
04	Regimen Tributario Especial
07	Exención en la venta
14	Informante de exoneración
42	Obligado a tener contabilidad

La presente solicitud se suscribe, declarando que la información suministrada es confiable, veraz, completa y exacta.

Mara del Mar Velez Osorno  
Nombre legible del representante legal


CC 1.127.802.511  
Tipo y No. identificación

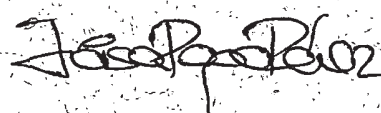
X Mara del Mar Velez Osorno  
Firma representante legal

1 Los datos electrónicos que se envían a la DIAN y que no hacen parte del Registro Mercantil y ESAL, no serán almacenados por la Cámara de Comercio de Medellín, toda vez que los mismos fueron recopilados exclusivamente para ser enviados a la DIAN para la expedición del RUT – Lo anterior en virtud de la simplificación de trámites y formalización a través de la ventanilla única empresarial (VUE) –.

PRESENTACIÓN PERSONAL  
EL ANTERIOR DOCUMENTO FUE PRESENTADO  
A ESTA ENTIDAD POR SU SIGNATARIO (Sr. (a)).  
Luis B. Vuyo Velez

QUIEN EXHIBIÓ LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO  
1128275977 EXPEDIDA EN  
MADRID EL 23 DE JUNIO  
2023 EL SECRETARIO DE LA CAMARA

  
FIRMA DEL SIGNATARIO



## VERIFICACION DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 03 de Noviembre de 2023  
Radicado: 25654513-2023

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) LUISA PUYO PEREZ quien exhibió el documento de identificación número 1128275977, expedido el día 9 mes 1 año 2007, en la ciudad/municipio de MEDELLÍN, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:  
El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



**JULIAN DAVID TOBON SERNA**  
**ABOGADO DE REGISTROS**

## VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 23 de Octubre de 2023  
Radicado: 25654513-2023

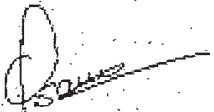
El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) LUISA PUYO PEREZ quien exhibió el documento de identificación número 1128275977, expedido el día 9 mes 1 año 2007, en la ciudad/municipio de MEDELLIN, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



Oscar Julián Vasco Ramírez  
AUXILIAR DE TAQUILLAS

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA  
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO  
(Solo Documentos Registrables Camara)

LIQUIDACION No.14967383

Lugar de Expedicion  
MEDELLIN

AÑO MES DIA  
2023/10/23

Radicado No.  
25654513

Otorgada Por  
LP ABOGADOS S.A.S.  
A favor de

TIPO ID. NUMERO  
N. 901719327-9  
TIPO ID. NUMERO  
C. 0

Origen Dcto. med	Clase No. Documento DOCUMENTO 0	Fecha Dcto. 2023/09/27	Matricula Inmob. CCMA	Telefono 0
---------------------	------------------------------------	---------------------------	--------------------------	---------------

Actos sujetos de registro	T.P.	Descripcion	
		Bases Gravables	Estampillas
		C. Comercio	
CONSTITUCIEN ENTIDAD SIN ANIMO DE LU (Cp: 01) P-P		5,000,000	5,000,000
DESIGNACION, REMOCION, REVOCACION ES (Cp: 02) P-P			
<b>Total Bases Gravables</b>		<b>5,000,000</b>	<b>5,000,000</b>

Nota:  
P-P : Entre particulares  
P-0 : Particulares y entidades oficiales  
0-0 : Entre entidades oficiales

	Total por concepto de impuesto
IMPUESTO DE REGISTRO, ley 223 de 1995	340,000
ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE ANTIOQUIA, Ordenanza 11 de 1993	2,500
VALOR MORA =>	0
<b>Fecha limite de pago: 2023/11/26</b>	<b>TOTAL A PAGAR: 342,500</b>

Valor en letras: TRESIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00 CENT\*  
AVOS\*\*\*\*\*  
Nombre de quien liquida: OSCAR JULIAN VASCO RAMIREZ



# FORMULARIO DEL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

HOJA 2



Diligencie a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio  
Código Cámara y Fecha Radicación

INFORMACIÓN FINANCIERA				
En los términos de la Ley, debe tomarse del balance de apertura o de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos. Datos sin decimales.				
5	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADOS	
	Activo Corriente	\$ 5.000.000	Pasivo Corriente	\$ 0
	Activo No Corriente	\$ 0	Pasivo No Corriente	\$ 0
	Activo Total	\$ 5.000.000	Pasivo Total	\$ 0
			Patrimonio Neto	\$ 5.000.000
			Pasivo + Patrimonio	\$ 5.000.000
			Balance Social (*)	\$ 5.000.000
			(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro.	
			Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 0
			Otros Ingresos	\$ 0
		Costo de Ventas	\$ 0	
		Gastos Operacionales	\$ 0	
		Otros Gastos	\$ 0	
		Gastos por Impuestos	\$ 0	
		Utilidad / Pérdida Operacional	\$ 0	
		Resultado del Periodo	\$ 0	
(Revisar las instrucciones del formulario RUES)		GRUPO NIF <b>3</b>		
COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS				
1. NACIONAL		1.1. PÚBLICO	%	
2. EXTRANJERO		2.1. PÚBLICO	%	
		2.2. PRIVADO	100%	
INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL				
% _____				
SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO				
6	APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES	
	\$ _____ %	\$ _____ %	\$ _____ %	
APORTES EN DINERO		TOTAL APORTES		
\$ _____ %		\$ _____ %		
REFERENCIAS - ENTIDADES DE CRÉDITO		REFERENCIAS - COMERCIALES		
7	1. NOMBRE _____ TELÉFONO _____	1. NOMBRE _____ TELÉFONO _____		
	2. NOMBRE _____ TELÉFONO _____	2. NOMBRE _____ TELÉFONO _____		
ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA				
8	CÓDIGO DEL ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/> OTRO CUAL? <input type="checkbox"/>		NÚMERO DE EMPLEADOS (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	
	NÚMERO TOTAL DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS (Obligatorio únicamente para personas jurídicas)		NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	
	TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUANTOS: _____		TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE INNOVACIÓN SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	EMPRESA FAMILIAR (Informar solo para fines estadísticos) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%) _____	
DETALLE DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA (En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)				
9	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MATRÍCULA INMOBILIARIA		
	DIRECCIÓN	DIRECCIÓN		
	BARRIO	BARRIO		
	MUNICIPIO	MUNICIPIO		
	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO		
	PAIS	PAIS		
LEY 1780 DE 2016				
10	DECLARÓ BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPLÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1780 de 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 3.		SOLO EN CASO DE 1RA RENOVACIÓN Y HABIÉNDOSE ACOGIDO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016 AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA.	
	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		CUMPLÓ <input type="checkbox"/> NO CUMPLÓ <input type="checkbox"/>	
PROTECCIÓN SOCIAL				
11	¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
	TIPO DE APORTANTE: (Marque con una X la casilla que corresponda)	APORTANTE CON 200 O MAS COTIZANTES <input type="checkbox"/>	CUENTA CON MENOS 200 DE COTIZANTES <input type="checkbox"/>	
		APORTANTE BENEFICIARIO DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1429 DE 2010 <input type="checkbox"/>	APORTANTE INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	
El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta.		Espacio para uso exclusivo de la Cámara de Comercio		
Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica		FIRMA		
Marta del Mar Velaz		<i>[Firma]</i>		
Documento de identificación N° 1127302511 CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> PAIS _____		Firma y Sello de la Cámara de Comercio		
Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley, artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)				

# FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y ENTIDADES  
SIN ÁNIMO DE LUCRO

ANEXO 5



Tu mejor socio.

Diligencia a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio  
Código, Cámara y Fecha Radicación

INFORMACIÓN GENERAL	
NÚMERO DE ASOCIADOS (OBLIGATORIO): <input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5	NÚMERO DE MUJERES: <input type="checkbox"/> 0 <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5
PERTENECE A UN GREMIO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUAL: _____	ENTIDAD ACREDITADA QUE IMPARTIÓ EL CURSO BÁSICO DE ECONOMÍA SOLIDARIA: _____
1. NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: <u>Cobemacia de Antioquia</u>	REQUIERE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO: (Aplica para las organizaciones especializadas de la economía solidaria) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
HA REMITIDO LA DOCUMENTACIÓN AL ENTE DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	ENTIDAD QUE AUTORIZA: _____
CLASE DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	
2. ASOCIACIÓN <input type="checkbox"/> CORPORACIÓN <input type="checkbox"/> FUNDACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> CUAL? _____	TIPO ESPECÍFICO DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO O ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA (Revisar las instrucciones del formulario RUES) <p style="text-align: center; font-size: 1.5em;"><u>302</u></p>
INFORMACIÓN ADICIONAL	
3. ¿PERSONAS VINCULADAS A SU ENTIDAD PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿PERSONAS VINCULADAS A SU ENTIDAD PERTENECEN A UNA ETNIA? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUAL: _____
¿PERSONAS VINCULADAS A SU ENTIDAD PERTENECEN A UN GRUPO LGBTI? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿CUENTA CON INDICADORES DE GESTIÓN? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿PERSONAS VINCULADAS A SU ENTIDAD TIENEN UNA CONDICIÓN DE DESPLAZADOS, VÍCTIMAS O REINSERTADOS? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUAL: _____	

REPRESENTANTE LEGAL
<p>El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información presentada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta.</p> <p>Nombre del Representante Legal de la Persona Jurídica: <u>Navia del Mar Velez</u> FIRMA: <u>[Firma]</u></p> <p>Documento de identificación N°: <u>1127802511</u></p> <p>CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> PAÍS: <u>Colombia</u></p> <p><small>Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias).</small></p>

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO
(Empty space for Chamber of Commerce use)



**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

## MANIFESTACIÓN RELATIVA AL DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTOS SOCIALES

Nombre o denominación Social (persona natural, persona jurídica):

Fundación Crack The Code

NIT:

De conformidad con lo ordenado en el Oficio No. 100-338081 del 30 de diciembre de 2022 expedido de la Superintendencia de Sociedades, las personas naturales o jurídicas en el acto de matrícula, inscripción o renovación, deben reportar a la Cámara de Comercio si desarrollan o no emprendimientos sociales. Así mismo, el literal a) del artículo 3 de la Ley 2234 de 2022 define Emprendimiento Social como aquel "(...) adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos medianado para ello la innovación."

Teniendo en cuenta la definición legal mencionada y atendiendo la instrucción de la Superintendencia de Sociedades, esta entidad cameral requiere que responda afirmativa (Si) o negativamente (No) si usted considera que su (s) actividad (es) se desarrolla (n) como emprendimiento social (marque con una equis "X"):

Si  No

La información antes suministrada hace parte del trámite solicitado (matrícula o renovación) y se entiende firmado con la suscripción del formulario RUES.

X *Fundación Crack The Code*